



**G-0015/2018**  
**México D.F., a 31 de Enero de 2018**

**Resolución anticipada: Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus Anexos 1-A, 22 y 27.**

***A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:***  
  
Hacemos de su conocimiento que el SAT dio a conocer el 30/01/2018 en su portal de internet, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación, salvo lo referente al identificador "PO".**A continuación detallamos lo más relevante de esta publicación:  
  
**Requisitos para fabricar o importar candados oficiales (1.7.4.)**  
  
En esta regla se adiciona lo siguiente:

* + Los candados electrónicos contarán con un número de serie electrónico único e irrepetible, el cual estará compuesto conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita la AGA (fracción I).
  + Las personas autorizadas para importar o fabricar candados electrónicos podrán convenir los términos de la contraprestación derivada del empleo de los mismos por quienes lo utilicen (fracción II).
  + Se adiciona la referencia de candados oficiales (fracciones III y IV).
  + Llevar un registro de los candados electrónicos que sean asignados para el despacho de mercancías, conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita la AGA (fracción V).
  + Los candados electrónicos que sean importados o fabricados por las personas autorizadas cumplirán con los requisitos de seguridad, transmisión de la información y capacidades de geolocalización que la AGA emita mediante Lineamientos (fracción VI).

**Aplicación de identificadores para introducción de mercancías bajo trato arancelario preferencial (3.1.37.)**  
  
Se adiciona esta regla, para establecer que quienes introduzcan mercancías al país para destinarlas a cualquier régimen aduanero, bajo trato arancelario preferencial, conforme a los Acuerdos y Tratados comerciales suscritos por México que utilicen las claves de los identificadores AL, TL, NT, NA y NZ, del Apéndice 8 del Anexo 22, asentarán la clave del identificador PO, salvo en las siguientes operaciones:

* + Las realizadas con las claves de pedimento F2, F3, V3, V4, CT, T3, T6, T7 o T9.
  + Las que utilicen los códigos genéricos: 00000000 y los que inician con 99.
  + Se trate de las fracciones arancelarias del Capítulo 98 de la LIGIE (operaciones especiales), independientemente del régimen aduanero al que sean destinadas.

**Tránsito interno a la importación o exportación de mercancías con uso de candados electrónicos (4.6.26)**  
  
Se adiciona esta regla, para establecer que podrá efectuarse el transito interno a la importación o exportación de mercancías con los siguientes beneficios, siempre y cuando el medio de transporte o contenedor cuente con acceso único para la carga y descarga de la mercancía y se utilice el candado electrónico que se indica en la regla 1.7.4.

* + Se exime de garantizar en términos del artículo segundo, fracción I, del "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior (D.O.F. 31/03/2018)" la garantía a la que se refiere el artículo 86-A de la Ley Aduanera.
  + Se exime la utilización de los servicios de las empresas registradas, pudiendo, en su caso, emplear medios de transporte propios o de terceros.

Asimismo, se dispone que quienes se acojan a los beneficios antes descritos e incurran las conductas que se indican en la propia regla se entenderá que actualizan el supuesto previsto en el artículo 186, fracción II *(Quienes violen los medios de seguridad)* de la referida Ley.  
  
**Importación temporal de mercancías sensibles para efectos de la regla (7.1.2.)**  
  
Respecto a esta regla, se adecuan las referencias normativas de la regla 7.1.11 por la regla 7.1.10, la cual , se refiere a la inscripción inmediata en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA*.*  
  
**Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado (7.3.3.)**

* En la fracción XXI se dispone que podrá efectuarse el tránsito interno a la importación o exportación de las mercancías con los beneficios establecidos en la propio regla y con los señalados en la regla 4.6.26., la cual, se refiere al uso de candados electrónicos (estos últimos se adicionan).
* Se eliminan los**incisos a)** *(excepción de presentar la cuenta aduanera de garantía o mediante prenda, hipoteca, títulos valor o cartera de créditos)***y b)** (excepción para utilizar empresas inscritas en el registro de empresas transportistas).

**Nota:**Los incisos a) y b) que se eliminan, se encuentran comprendidos como beneficios en la regla 4.6.26., la cual, se crea en esta Resolución.

**Anexo 1 - A (Tramites de comercio exterior)**

**6/LA Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo).**

Se modifica el numeral 1, 5, y 8 del inciso g) del numeral 5 (Hidrocarburos) para adicionar que cuando la importación de las mercancías listadas en el Sector 13, sea para usos propios se deberá presentar un escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el uso al que se destinarán las mercancías, así mismo se sustituye el término “turbosina” por “gasolina para avión”.

**7/LA Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo).**

Se modifica el numeral 1, 5, y 8 del inciso g) del numeral 6 (Hidrocarburos) para adicionar que cuando la importación de las mercancías listadas en el Sector 13, sea para usos propios se deberá presentar un escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, el uso al que se destinarán las mercancías, así mismo se sustituye el término “turbosina” por “gasolina para avión”.

**Anexo 22 - Apéndice 8 (Identificadores)**

Se modifica la clave de identificador PO "Proveedor de origen", en lo siguiente:

* + **Supuesto de aplicación,** se precisa que es para declarar los datos de las mercancías a las que se aplique una preferencia arancelaria al amparo de acuerdos y tratados comerciales suscritos por México en operaciones de importación por partida.
  + **Complemento 1,** se reforma para disponer que se deberá declarar el valor en aduana de la mercancía, anteriormente disponía que se debía declarar los datos referentes al ID fiscal del proveedor de la mercancía.
  + **Complemento 2,** se modifica para disponer que el dato del nombre del proveedor que certifica la mercancía como originaria se tiene que declarar con los primeros 50 caracteres.

**Nota:** De conformidad con lo señalado en el artículo Único Transitorio, **este identificador entrará en vigor el 15/03/2018.**

**Anexo 27 (Fracciones arancelarias de la tarifa de la LIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA)**

Se precisa en la acotación del **capitulo 84**, que para efectos de la Ley del IVA y su Reglamento **no se estará obligado al pago del IVA,**Únicamente cuando se trate de máquinas, aparatos y artefactos para uso agrícola y de Equipo para integrarse a invernaderos hidropónicos.  
  
Para pronta referencia se anexa la Resolución anticipada, así como el link para su consulta.

[RGCE2018.pdf](http://www.caaarem.mx/Bases/CIRCULAR18.nsf/dca94958202a013686257169005383ec/296677d808b65c05862582260052264c/$FILE/RGCE2018.pdf)[Anexo\_1A.pdf](http://www.caaarem.mx/Bases/CIRCULAR18.nsf/dca94958202a013686257169005383ec/296677d808b65c05862582260052264c/$FILE/Anexo_1A.002.pdf/Anexo_1A.pdf)[Anexo\_22.pdf](http://www.caaarem.mx/Bases/CIRCULAR18.nsf/dca94958202a013686257169005383ec/296677d808b65c05862582260052264c/$FILE/Anexo_22.002.pdf/Anexo_22.pdf)[Anexo\_27.pdf](http://www.caaarem.mx/Bases/CIRCULAR18.nsf/dca94958202a013686257169005383ec/296677d808b65c05862582260052264c/$FILE/Anexo_27.pdf)  
  
  
[**http://www.sat.gob.mx/informacion\_fiscal/normatividad/Paginas/versiones\_anticipadasRGCE\_2018.aspx**](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/versiones_anticipadasRGCE_2018.aspx)

**ATENTAMENTE**  
  
  
**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

LRV/UMB/ACG/CJVP/MCGM/MAO